

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 2637

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vista la consulta formulada por la Delegación de Hacienda en la provincia de Avila, acerca de si los que tienen licencia de caza con arreglo á la ley del Timbre necesitan ó no proveerse además de la de uso de armas cuando con éstas realizan la caza, y la comunicación de la Dirección general de la Guardia civil interesando se dé en la provincia de Avila debido cumplimiento á lo dispuesto en la ley del Timbre, respecto á la expedición de licencias de caza;

Y resultando que la expresada oficina provincial manifiesta que los individuos del Cuerpo de la Guardia civil, atendiendo al texto literal de los artículos 8.º y 28 de la ley de Caza y Pesca de 10 de Enero de 1879, entienden que los cazadores necesitan hallarse provistos de dos licencias, una de caza y otra de uso de armas, fundándose en que suprimidas por la ley del Timbre de 1881 las clases de licencias de caza que establecía el Real decreto de 10 de Agosto de 1876, de las cuales una era de "uso de armas de caza y para cazar", las licencias de caza que en el día se expenden no suponen las de uso de armas, y por lo tanto, los que cacen con ellas necesitan proveerse de las dos clases de licencias:

Resultando que la Dirección de la

Guardia civil funda su pretensión en el hecho de haberse observado por los individuos del Cuerpo que las licencias de caza se hallan expedidas en una sola, según preceptuaba el Real decreto de 10 de Agosto de 1876, derogado por los artículos 8.º y 28 de la ley de 10 de Enero de 1879, que exige terminantemente la necesidad de proveerse de ambas licencias para cazar, lo cual se corrobora en la Real orden de 2 de Marzo de 1888 y en el art. 83 de la ley del Timbre vigente:

Considerando que si bien es cierto que los arts. 8.º y 28 de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879 determinan que sólo pueden cazar los que se hallen provistos de las correspondientes licencias de uso de escopeta y de caza, no puede deducirse por esto que fuera preciso é indispensable que dichas dos licencias se expidieran en dos distintos documentos, y hasta pudiera estimarse sin objeto tal pretensión, puesto que las licencias para uso de armas de caza y para cazar contienen las dos licencias en un sólo documento, y por consiguiente, resultan perfectamente cumplidas las disposiciones de la referida ley de Caza y Pesca de 10 de Enero de 1879:

Considerando que debe tenerse presente que el Real decreto repetido no fué derogado ni podía serlo por la ley del Timbre de 1881, ni por la vigente, en otra cosa que en el valor de las licencias, por la razón de que el Real decreto dictado por el Ministerio de la Gobernación tuvo por objeto regularizar y dar unidad á las disposiciones sobre vigilancia y seguridad pública, relacionadas con el uso de armas y el ejercicio regular de la caza y de la pesca, y la ley del Timbre regula y determina el impuesto exigible por aquellos servicios que presta al Estado:

Considerando, por tanto, que ambos preceptos deben coexistir, como de hecho existen simultáneamente, armonizando sus respectivas disposiciones el Real decreto imponiendo la obligación de obtener licencia para usar ar-

mas y para cazar y pescar, señalando las Autoridades competentes para concederlas, determinando las condiciones de las personas á quienes pueden concederse y garantías que las Autoridades pueden ó deben exigir para otorgar la concesión, fijando las clases de licencias, y en una palabra, consignando cuanto concierne al ejercicio de la facultad del Gobierno ó de sus Delegados en esa parte del ramo de vigilancia y seguridad; y la ley del Timbre, limitándose en esta parte á determinar las clases de licencias que elaborará la Fábrica Nacional y que se expendrán por el Estado y sus precios, para hacer efectivo el impuesto que en cuanto á estas licencias se refiere, representa el pago del servicio público de vigilancia que se presta por los funcionarios ó institutos dependientes del Ministerio de la Gobernación, resultando, por tanto, que el Real decreto tantas veces citado únicamente ha sido, no derogado, sino modificado en aquella parte en que, armonizando sus disposiciones con la ley de Presupuestos entonces vigente, determinó el precio de las licencias que por su índole es variable y no afecta á los preceptos reglamentarios del servicio de que trata:

Y considerando, por último, y en atención á lo expuesto, que debiendo ser una sola la licencia para usar armas de caza y para cazar, según lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación en el Real decreto citado, con innegable competencia para determinarlo, y hallándose el precio señalado por la vigente ley del Timbre del Estado á la licencia de caza en proporción con los aumentos acordados á los que antes de dictarse aquel decreto se exigían por las dos licencias separadas de uso de escopeta y de caza, resulta demostrado que no existen méritos para alterar en lo más mínimo el sistema que viene observándose en la expedición de las licencias de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa De-

legación del Gobierno, se ha servido disponer que deben continuar los Gobernadores concediendo, en el único efecto timbrado denominado licencia de caza que se expende á 30 pesetas, las licencias para "uso de armas de caza y para cazar", según dispone el Real decreto de 10 de Agosto de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.

Gamazo.

(GACETA del 13 de Octubre de 1893.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2647

El arrendatario del impuesto de cédulas personales de esta provincia, ha nombrado con fecha 2 del actual investigadores para dicho impuesto á don Jacobo Zamorano y Cantos, D. José Caracuel Galisteo, D. Manuel Caracuel Galisteo, D. Antonio Morales García, D. Antonio Laborde Ridel, D. Aurelio Fernández Requena y D. Antonio Megías y Corpas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo á las autoridades del orden judicial les presten el apoyo que les sea necesario para el mejor desempeño de sus respectivos cargos, ordenándole á la vez á los alcaldes les presten todo el auxilio que reclamen de su autoridad, como es de su ineludible deber.

Córdoba 14 de Octubre de 1893.

El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

Universidad Literaria de Sevilla

Número 2633

PRIMERA ENSEÑANZA

Anuncio

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del Reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1883 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras y Maestros de las escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE BADAJOZ

Escuela de niños

La plaza de auxiliar de la elemental de Orellana la Vieja, dotada con el haber legal de 500 pesetas anuales.

Escuela de niñas

La plaza de auxiliar de la elemental de Puebla de Sancho Pérez, dotada con el haber legal de 500 pesetas anuales.

Escuelas de ambos sexos

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Manchita, dotada con el sueldo anual de 405 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Risco, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CADIZ

Escuela de niños

La plaza de auxiliar de la elemental de Benacraz, dotada con el haber legal de 500 pesetas anuales.

PROVINCIA DE CANARIAS

Escuelas de niños

La plaza de Maestro de la incompleta de Betencuria, dotada con el sueldo anual de 225 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Maestro de la incompleta de Garafia, pago de Tricias, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CORDOBA

Escuelas de niños

Las plazas de auxiliar de las elementales de Cañete de las Torres y Villanueva del Rey, dotada cada una con el haber legal de 500 pesetas anuales.

Escuela de adultos

La plaza de Maestro de la de Añora, dotada con el sueldo anual de 175 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de la incompleta de Fuente Carreteros (Fuente Palmera) dotada con el sueldo anual de 365 pesetas y las retribuciones legales.

Las plazas de Maestras de las incompletas de Nacimiento y Cerrillo (Rute) dotada cada una con el sueldo anual de 250 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Cruz de Algaida (Iznájar) y Al-

cornocal (Fuente Obajuna), dotada cada una con el sueldo anual de 275 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE HUELVA

Escuela de niños

La plaza de auxiliar de la elemental de Beas, dotada con el haber legal de 500 pesetas anuales.

Escuela de niñas

La plaza de auxiliar de la elemental de Escacena del Campo, dotada con el haber legal de 500 pesetas anuales.

PROVINCIA DE SEVILLA

Escuela de niños

La plaza de auxiliar de la elemental de Aznalcollar, dotada con el haber legal de 500 pesetas anuales.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán esta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en escuela pública se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza ó caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Á dichas instancias acompañarán además los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que presten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios cerrada, dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública don-

de últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias, pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de estas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras ó Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias en este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en los Boletines Oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Sevilla 13 de Octubre de 1893. — El Secretario general, Francisco Caballero Infante.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 2634

Don Rafael Crespo Calvo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminados los trabajos del repartimiento de la contribución territorial respectiva al presente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se publica y fija en Aguilar á 14 de Octubre de 1893. Rafael Crespo.

MONTILLA

Núm. 2643

Don Jaime Valls y Misut, segundo teniente de Alcalde y presidente accidental del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado por la Junta el borrador del repartimiento del impuesto de consumos, correspondiente al actual año económico, por lo respectivo á todas las especies menos las comprendidas en el cupo de líquidos, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que procedan durante el plazo de ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montilla 13 de Octubre de 1893. — Jaime Valls. — P. M. de S. S., José García Moya, Secretario.

POZOBLANCO

Núm. 2644

Don José Cejudo Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose formado por la Junta repartidora el reparto vecinal de consumos, para el corriente año económico, se expone al público por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Pozoblanco 12 de Octubre de 1893. — José Cejudo.

LUQUE

Núm. 2646

Don Antonio Jiménez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas por los cuarenta y tres al Ayuntamiento de mi presidencia, las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1881 á 82, 1882 á 83, 1883 á 84, 1884 á 85, 1885 á 86, 1886 á 87, 1887 á 88, 1888 á 89, 1889 á 90, 1890 á 91, 1891 á 92, estas se hallan de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría municipal, para que en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 161 de la ley municipal, examinadas por los vecinos, deduzcan contra las mismas las reclamaciones que estimen.

Luque 15 de Octubre de 1893. — Antonio Jiménez de la Torre.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2632

Don José Álvarez de Sotomayor y Curado, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en los autos juicio de quiebra instados por el Procurador don Miguel López y López, en representación de don Francisco Velasco Domínguez y consortes, contra don Sebastián Prieto y Jiménez, y pieza separada en que este solicitó la declaración de pobreza para seguir dicho juicio, he mandado sacar á pública subasta las fincas embargadas y valuadas, que á continuación se describen:

Una suerte de tierra calma, situada al partido de la Alimaña, término de Encinas Reales; que linda á Oriente con tierras de Antonio Barco; al Sur con otras de herederos de Juan Ruiz; al Norte más de don Lucas Muñoz, y á Poniente más de Juan Barco; consta su cabida de seis celemines, equivalentes á treinta y un áreas y treinta y un centiáreas, tasada en setecientas cincuenta pesetas 750

Otra suerte de tierra calma, situada en el partido del Rical, en las afueras de la población de Encinas Reales, con cabida de una fanega y dos y medio celemines, que es equivalente á sesenta y tres áreas y cuatro centiáreas; que linda á Oriente con tierras de Bartolomé Pino; á Poniente con el camino viejo en Lucena; al Norte tierras pertenecientes al tranco once, y al Sur con la carretera de la Cuesta del Espino á Málaga, tasada en mil cuatrocientas cincuenta pesetas 1450

Otra suerte de tierra calma, conocida por la Calera, situada al partido del camino de Benamejí, término ya expresado; que consta su cabida de nueve celemines, que son equivalentes á cuarenta y seis áreas y noventa y seis centiáreas, y linda á Oriente con tierras de don Juan Sánchez; al Norte con olivar de vecinos de Benamejí, cuyo nombre se ignora; á Poniente más de idem, y al Sur tierras de don Cristóbal Barco, tasada en setecientas cuarenta pesetas 740

Otra suerte de tierra calma, situada en el mismo partido ó Alcaide, del propio término; que consta su cabida de un celemin, que son equivalentes á treinta y un áreas y treinta y un centiáreas; que linda á Oriente con tierra de Manuel López; Sur más de Cristóbal Prieto; Poniente otras de un vecino de Benamejí, y al Norte tierras de don Sebastián Prieto, tasada en cuatrocientas ochenta pesetas 480

Otra suerte de tierra calma, situada al anterior partido y término citado; que consta su cabida de una fanega, equivalente á sesenta y dos áreas y sesenta y dos centiáreas; que linda á Oriente con tierras de Manuel López; Norte otras de Francisco Paula Sánchez; Poniente más de Juan Antonio Gómez, y Sur igual predio de Cristóbal Prieto, tasada en novecientas sesenta pesetas 960

Otra suerte de tierra calma, situada al partido de la Cañeta, del mismo término; con cabida de tres y medio celemines, equivalentes á setenta áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; que linda al Sur con otras de un vecino de Benamejí; al Norte más de don Manuel López; á Oriente otras de don Alonso Moreno, y á Poniente igual predio de don Sebastián Prieto, tasada en mil seiscientas veinte pesetas 1620

Otra suerte de tierra calma, situada en el partido del Navazo, término de Encinas Reales, con cabida de seis celemines, equivalentes á treinta y un áreas y treinta y un centiáreas; que linda á Levante con el camino del partido; al Sur tierras de Cristóbal Barco; á Poniente más de don Sebastián Prieto, y al Norte igual predio de Antonio Jiménez, tasada en setecientas ochenta pesetas 780

Otra suerte de tierra calma, con cabida de seis celemines, equivalentes á treinta y un áreas y treinta y un centiáreas, situada al partido y término anterior; que limita al Norte con tierras de la Hermandad del Santísimo Cristo; Sur otras de don Cristóbal Ruiz y Ruiz; Levante más de Francisco Lara y Lara, y Poniente con el camino de Janja, tasada en cuatrocientas ochenta pesetas 480

Otra suerte de tierra calma, situada al partido de Flores, del propio término de Encinas Reales, con cabida de una fanega y un cuartillo celemin, equivalentes á sesenta y tres áreas y noventa y dos centiáreas; que limita á Oriente con tierras de Cristóbal Barco; Sur otras de Juan Mateo Jiménez; Poniente más de Francisco Casado, y al Norte con el camino de Rute; dicha suerte es la última del tramo tercero,

tasada en novecientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos 918 75

Otra suerte de tierra calma, situada en el mismo partido ó el de la Notaría, término expresado, con cabida de una fanega, equivalente á sesenta y dos áreas y sesenta y dos centiáreas; que limita á Oriente con tierras de Francisco Guillén; al Sur con el camino de Rute; á Poniente tierras de Francisco Guijarro, y al Norte igual predio de Antonio Aragón, tasada en ochocientas cuarenta pesetas 840

Otra suerte de tierra calma, situada en el referido partido de Flores, con cabida de una fanega y seis celemines, equivalentes á noventa y tres áreas y noventa y tres centiáreas; que linda á Levante con tierras de Francisco Jiménez; Sur otras del tramo sexto; Poniente más que fueron de Blas Moscoso, y al Norte igual predio de Juan García, tasada en mil ciento setenta pesetas 1170

Otra suerte de tierra calma, situada al partido de las Galeras, del propio término de Encinas Reales, con cabida de una fanega y uno y medio celemines, equivalentes á setenta áreas y cuarenta y tres centiáreas; que limita á Oriente con olivar del don Sebastián Prieto; al Sur tierras de Lucas Muñoz; á Poniente más de herederos de Juan Leal, y al Norte el camino que conduce á Cuevas de San Marcos, tasada en ochocientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos 877 50

Otra suerte de tierra calma, con cabida de dos fanegas, equivalentes á una hectárea, veinte y cinco áreas y veinte y cuatro centiáreas, situada al partido de la dehesa de Castil Rubio, sitio de los Bujeros, término de Encinas Reales, del tramo quinto, y linda á Oriente con tierras de Juan Campos; al Sur más de Francisco Vera; á Poniente otras de Francisco Guerrero; y al Norte igual predio de Juan Marmol, y su valor tasado en mil cuatrocientas cuarenta pesetas 1440

Otra suerte de tierra calma, situada al partido de la Asperilla, término de Encinas Reales, con cabida de dos fanegas, equivalentes á nueve hectáreas, veinte y cinco áreas y veinte y cuatro centiáreas; que linda á Oriente y Sur con tierras de los herederos del excelentísimo señor Duque de Medinaceli; á Poniente con viña de Manuel Cabriñana, y al Norte igual predio de Antonio Lara, tasada en doscientas cincuenta pesetas 250

Una suerte de olivar nuevo, situada en el partido de la dehesa de Castil Rubio, partido de los Bujeros ó Romeral, del mismo término, con cabida de seis celemines, equivalentes á treinta y un áreas y treinta y un centiáreas; que limita á Oriente con olivar de Ana Muñoz; al Sur otra de Antonia Muñoz; al Norte más de los herederos de Joaquín Delgado, y á Poniente el camino de Mata la Palma, tasada en seiscientas diez pesetas 610

Otra suerte de olivar nuevo, situada al partido de los Bujeros, en la dehesa de Castil Rubio, término ya expresado, equivalente á sesenta y dos áreas y sesenta y dos centiáreas, que linda al

Norte con olivar de Antonio Prieto; á Poniente con tierras de Francisco Mora; al Sur con la servidumbre de la dehesa, y á Oriente con olivar de Antonio Muñoz, tasada en mil doscientas pesetas 1200

Otra suerte de olivar nuevo, situada en la dehesa de Castil Rubio, suerte catorce, tramo último, con cabida de dos fanegas, que son equivalentes á una hectárea, veinte y cinco áreas y veinte y cuatro centiáreas, que linda á Oriente con olivares de José Serrano; Sur otros de José Sánchez; á Poniente otros de Gabriel Delgado, y al Norte más de Martín de Vida, tasada en dos mil cuatrocientas pesetas 2400

Otra suerte de olivar nuevo y tierra calma, situada al partido de la dehesa de Castil Rubio, término de Encinas Reales, con cabida de dos fanegas y seis celemines, que son equivalentes á una hectárea, cincuenta y seis áreas y cincuenta y cinco centiáreas, que linda á Oriente con olivar de Fernando Giménez; al Norte olivar de Juan Arcos, y á Poniente y Sur tierras de Juan Villalba, tasada en mil seiscientas cincuenta pesetas 1650

Otra suerte de olivar viejo, situada al partido del Cortijuelo ó arroyo de las Cañas, con cabida de una aranzada, equivalente á treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas, que linda á Oriente con olivar de doña Rosa Prieto Roldán; á Poniente y Norte más de herederos de doña Dolores Prieto y Roldán, y al Sur con el arroyo, tasada en ciento cincuenta pesetas 150

Otra suerte de olivar nuevo, situada al partido de las Gateras, que antes estuvo de tierra calma, con cabida de una fanega, equivalente á sesenta y dos áreas y sesenta y dos centiáreas, que linda á Oriente con olivar de don Cristóbal Sánchez; al Sur más de don Francisco Lucas Muñoz; al Poniente tierra calma de don Sebastian Prieto, y al Norte el camino de Cuevas, tasada en setecientas ochenta pesetas 780

Otra suerte de olivar nuevo, que es la suerte diez y seis del tramo primero del cortijo del Zancón, del referido término, con cabida de una fanega, equivalente á sesenta y dos áreas y sesenta y dos centiáreas, que linda á Oriente con tierras de don Alonso Moreno; á Poniente más de Francisco Vereda, y al Sur más de vecinos de Cuevas de San Marcos, tasada en mil pesetas 1000

Otra suerte de olivar viejo, situada en el partido de las viñas de Carabanche, con cabida de nueve celemines, equivalentes á cuarenta y seis áreas y noventa y seis centiáreas, que linda á Oriente con viñas de Juan Moyano Molina; Poniente con otras de don Julian Jiménez; Norte con las de Juan Antonio Bergillos, y al Sur con olivar de don Francisco Lara, tasada en ciento veinte y cinco pesetas 125

Otra suerte de olivar viejo, situada en el anterior partido y término, rombrada el Panizal, en el sitio de Pellejuela, con cabida de siete celemines, equivalentes á treinta y seis áreas y cincuenta y dos centiáreas, que linda á Poniente con olivar de don Pedro

López; á Oriente viñas de don Juan Antonio Bergillos; al Sur más de don Francisco López, y al Norte olivar, tasada en cien pesetas 100

Otra suerte de olivar viejo con parte de nuevo, situada al anterior partido y término, con cabida de siete celemines, equivalentes á treinta y seis áreas y cincuenta y dos centiáreas, que linda á Oriente con olivar de herederos de Pedro Ruiz Hurtado; á Poniente con la mejonera de Benamejí; al Norte olivar de Juan Marmol Espejo, y al Sur otro de Francisco Esijano, tasada en ciento cincuenta pesetas 150

Otra suerte de olivar nuevo, situada al partido de Paño, cabeza del propio término, con cabida de una fanega y once y medio celemines, equivalentes á una hectárea, veinte y dos áreas y sesenta y cuatro centiáreas, que linda al Sur con tierra calma de Antonio Arjona; al Norte olivar de Pedro y Francisco Barrera; á Oriente más de Antonio Navarro, y á Poniente viñas de don Juan Vera, tasada en mil novecientas noventa y siete pesetas cincuenta céntimos 1997 50

Otra suerte de olivar nuevo, situada al anterior partido y término, con cabida de una fanega y tres cuartillos de celemin, equivalentes á sesenta y seis áreas y cincuenta y tres centiáreas, que linda al Norte con la vereda del pago y con tierras de don Juan de Vera; á Poniente olivar de Juan Mateo Jiménez; al Sur tierras de Francisco Lara y á Oriente más de Manuel Pérez, tasada en mil veinte pesetas 1020

Otra suerte de olivar nuevo, situada al partido del camino de Benamejí, del término de Encinas Reales, con cabida de diez y siete celemines, equivalentes á ochenta y ocho áreas y setenta y dos centiáreas, que linda al Norte con olivar de Blas Ramirez; al Sur con estacada de Cristóbal Sánchez; á Oriente otros de don Francisco Lara, y á Poniente con tierras de don Juan de la Cruz, Presbítero, tasada en dos mil ciento veinte y cinco pesetas 2125

Otra suerte de olivar nuevo, que antes fué tierra calma, situada en el anterior partido ó Torco, con cabida de ocho celemines, equivalentes á cuarenta y un áreas y setenta y tres centiáreas, que linda á Oriente con olivar de don Juan Morante; al Sur con tierras de don Francisco Lara; al Poniente olivar de don Juan de Vera, y al Norte tierras del don Juan Sebastian Prieto, tasada en ochocientas ochenta pesetas 880

Otra suerte de olivar nuevo, situada al partido de la Pililla, conocido por la Isla de entre dos aguas, con cabida de una fanega, equivalente á sesenta y dos áreas y sesenta y dos centiáreas, que limita á Oriente con el cauce del molino de la Pililla; á Poniente con el río Anzul; al Sur con olivar de don Andrés Prieto, y al Norte otros de doña Josefa García, tasada en quinientas cincuenta pesetas 550

Otra suerte de olivar viejo, en el partido de la Galveña, término de Encinas Reales, con cabida de dos fanegas y seis celemines, equivalentes á una hectárea, cincuenta y seis áreas y cincuenta y cinco centiáreas, que linda á Le-

vante, Poniente y Sur con olivar de don Cristóbal Sánchez, y al Norte con olivar de herederos de don Juan Cristóbal Mangas, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas 1250

Otra suerte de olivar viejo, que antes estuvo en tres suertes, situada al partido de Galveña, término de Encinas Reales, con cabida de dos fanegas y nueve celemines, equivalentes á una hectárea, setenta y dos áreas y veinte centiáreas, que linda á Oriente con olivar de Antonio Reina Jiménez; al Norte y Sur mas de herederos de Cristóbal Sánchez, y á Poniente igual pródigo de Juan Moyano, tasada en mil pesetas 1000

Otra suerte de olivar nuevo, situada en el partido de la Galveña ó Barreros, con cabida de una y cuarta aranzadas, equivalentes á cuarenta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas, que linda á Poniente con olivar de herederos de don José Hidalgo Guerrero; Sur mas de Antonio Reina Jiménez; Levante otro de Galiano Campos, y al Norte tierra calma de Antonio Navarro, tasada en quientas pesetas 500

Cuya subasta tendrá lugar el día cuatro de Noviembre próximo, en la sala Audiencia de este Juzgado, á las nueve de su mañana, en los términos prevenidos en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor del justiprecio que sirve de tipo para la subasta, advirtiéndose:

Que no se han presentado completos los títulos de propiedad de las fincas antes descritas; pero que existe en los autos una certificación del Registro de la Propiedad de este partido, que acredita el dominio de las mismas en favor del quebrado don Sebastian Prieto, cuyo documento estará de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlo.

Dado en Lucena á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.— José Alvarez de Sotomayor.—El actuario, Pedro Romero.

MONTORO

Núm. 2628

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de los efectos que se dirán, los cuales desaparecieron de la Estación de los ferrocarriles de esta población, la mañana del día treinta de Agosto último, y captura del autor ó autores del hecho, y caso de que sean habidos, así como dichos efectos, los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, como igualmente á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que sobre el mismo hecho me hallo instruyendo.

Dado en Montoro á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.— Manuel Polo y Pérez. Por mandado de S. S.^a, Licenciado José Benítez Lara.

Clase de efectos

Un bulto con siete corambres envasado de aceite.

Una damajuana de ácido sulfúrico.

Otra idem de aguardiente.

Y una cajita de piedras chispa.

LA RAMBLA

Núm. 2618

EDICTO

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en providencia dictada con esta fecha en el expediente sobre exacción de las costas en que han sido condenados Antonio Fernández Sierra, que fué de este domicilio, y Timoteo León Muñoz, que lo fué de Priego, por virtud del sumario instruido contra los mismos y otro en este Juzgado, por sustracción de caballerías, he acordado sacar á segunda y pública subasta, con rebaja del 25 por 100 del tipo de su aprecio, las tres fincas embargadas á dichos reos, que á continuación se describen.

Pesetas

1.^a Una casa sita en la calle Fernán Gómez, de esta villa, marcada con el número primero, que linda por su derecha entrando con la número tres de los herederos de don Martín Alcaide y Asencio; por su izquierda hace esquina á la calle Carreteros, á la que tiene puerta falsa, y por su espalda con la número dos de la misma calle Carreteros, de don José Luque Luna, valorada en la cantidad de

956

2.^a Una pieza de tierra de labor y secano; de cabida de cuatro fanegas y nueve celemines, al sitio de Loma de Arenas y Llano de la Cubertilla, partido de Castil de Campos, sito en el término de la ciudad de Priego; que linda al Este con terrenos de Manuel González; al Norte con la vereda que se dirige á la Cubertilla; Poniente con olivar de Francisco Calvo, y al Sur con el camino de los Valdihuelos, apreciada en la cantidad de

550

3.^a Y otra pieza de tierra de labor y secano, de cabida de una fanega, un celemin y tres cuartillos, al sitio Llanos del Ratón y Cubertilla, pago de Castil de Campos, sito en el mismo término que la anterior, que linda al Este con tierras de Francisco Molina; al Norte con la vereda que baja de lo Cubertilla; Oeste con tierras de José García, y al Sur con la vereda de los Valdihuelos, valorada en la cantidad de

350

Cuyo remate tendrá lugar en la Au-

diencia de este Juzgado y en el de igual clase de Priego, el día treinta y uno del corriente mes, á las once y media de su mañana, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de su aprecio, deducido el 25 por 100, y que para interarse en la

subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicha rebaja.

Dado en La Rambla á 9 de Octubre de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Celestino Aguilar.

Estadística

Sanidad

Núm. 2631

Fallecimientos ocurridos el día 13 de Octubre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo.....	Varón...	Soltero..	26 años..	Tisis pulmonar
Santiago.....	Hembra..	Viuda...	73.....	Parálisis agitante
San Pedro.....	Varón...	Soltero..	8.....	Una pernicioso
Idem.....	Idem....	Idem....	2 1/2...	Gastro-enteritis
Idem.....	Hembra..	Soltera..	2.....	Bronquitis capilar
San Lorenzo.....	Varón...	Soltero..	4.....	Catarro intestinal
San Andrés.....	Idem....	Idem....	23.....	Herida penetrante en el pecho
Catedral.....	Hembra..	Soltera..	8 meses.	Enteritis
Idem.....	Idem...	Idem....	1 días..	Falta de desarrollo

DIA 14 DE OCTUBRE

San Lorenzo.....	Varón...	Soltero..	21 1/2 años	Meningitis
Santa Marina....	Hembra..	Casada..	72.....	Lesión orgánica del corazón
Catedral.....	Idem....	Soltera..	4.....	Intermitentes
Idem.....	Varón...	Soltero..	1.....	Bronquitis
Idem.....	Idem....	Idem....	8 meses.	Laringitis

DIA 15 DE OCTUBRE

Santa Marina....	Hembra..	Viuda...	79 años..	Gastro-enteritis
San Francisco....	Idem....	Idem....	60.....	Neumonía

DIA 16 DE OCTUBRE

San Pedro.....	Varón...	Soltero..	1 años..	Gastro enteritis
San Lorenzo.....	Idem....	Idem....	20 meses.	Gangrena de la boca
Santiago.....	Idem....	Idem....	9.....	Enteritis
San Lorenzo.....	Idem....	Idem....	2 1/2...	Gastro enteritis
Idem.....	Idem....	Idem....	2.....	Idem
Idem.....	Hembra..	Soltera..	6.....	Difteria
Catedral.....	Idem....	Viuda...	73 años..	Lesión del corazón
Idem.....	Idem....	Idem....	76.....	Pleurisia
Idem.....	Varón...	Soltero..	50.....	Gangr na

Córdoba 16 de Octubre de 1893.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Jaime Aparicio.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 2649

El Subintendente militar, Director de la Fábrica militar de harinas de ésta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse á la venta en concurso público de una mula de desecho de ésta fábrica, en virtud de orden del Excmo. Sr. General Jefe de la décima Sección del Ministerio de la Guerra, fecha 12 del actual, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en este Establecimiento, sito molino de San Rafael (campo de la Verdad) el día 31 del corriente á la diez de la mañana.

El precio límite fijado para la venta de la citada mula, es el de setenta pesetas.

Córdoba 14 de Octubre de 1893.—Pablo de la Rosa.

ANUNCIOS

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.